

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la diversa aprobada mediante acuerdo P/IFT/060422/230, con la cual se prorrogó, entre otras, la vigencia de la concesión otorgada a favor del C. Arnoldo Rodríguez Zermeño, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, para la operación de la estación con distintivo de llamada XEARZ-AM.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión. Mediante Acuerdo P/IFT/270416/205 de fecha 21 de abril de 2016, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") autorizó la transición del permiso otorgado al C. Arnoldo Rodríguez Zermeño para usar y aprovechar la frecuencia 1650 kHz, mediante la estación con distintivo de llamada XEARZ-AM, en la Ciudad de México, al régimen de concesión establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley (los "Lineamientos"), y otorgó tanto la concesión única como la respectiva concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (la "Concesión") para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada, así como la respectiva concesión única, ambas para uso social.

Segundo.- Solicitud de cambio de frecuencia. A través de los escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto los días 25 de enero, 13 de marzo y 4 de abril del 2019, respectivamente, el C. Arnoldo Rodríguez Zermeño (el "Concesionario") presentó solicitud para el cambio de frecuencia de la 1650 kHz a la 1320 kHz señalando las razones y motivos correspondientes (la "Solicitud de cambio de frecuencia").

Tercero.- Solicitud de Prórroga. El 17 de julio de 2020, a través de correo electrónico y el 12 de mayo de 2021 ante la Oficialía de Partes del Instituto, el Concesionario presentó un escrito por el cual solicitó la prórroga de la vigencia de la Concesión para uso social para continuar usando y aprovechando la frecuencia 1650 kHz para la estación con distintivo de llamada XEARZ-AM, en la Ciudad de México (la "Solicitud de Prórroga").

Cuarto.- Autorización de cambio de frecuencia. Mediante la Resolución P/IFT/240321/130, aprobada por el Pleno del Instituto, en la VI Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de marzo de 2021, se autorizó el cambio de frecuencia 1650 kHz por la frecuencia 1320 kHz de la Concesión.

La Unidad de Concesiones y Servicios por oficio IFT/223/UCS/3061/2022 de 29 de agosto de 2022, notificado el día 5 de septiembre de 2022, autorizó al Concesionario la operación del horario nocturno con una potencia de 0.500 kW-N.

Quinto.- Otorgamiento de Prórroga de Vigencia. Mediante Resolución P/IFT/060422/230, aprobada por el Pleno en la VIII Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de abril de 2022, el Instituto prorrogó la vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada para uso social de la frecuencia 1650 kHz, para la estación con distintivo de llamada XEARZ-AM, en la Ciudad de México.

Sexto.- Aceptación de Condiciones y Solicitud de consideración de la Autorización de cambio de frecuencia. Mediante escrito presentado el día 4 de agosto de 2022, el Concesionario aceptó las condiciones establecidas en el Anexo 1 de la Resolución P/IFT/060422/230 aprobada por el Pleno, solicitando en ese mismo escrito, que fuera considerada la autorización de cambio de frecuencia aprobada por el Pleno a través de la Resolución P/IFT/240321/130 mediante la cual, como ya quedó señalado, se autorizó el cambio de frecuencia 1650 kHz por la frecuencia 1320 kHz, para la estación con distintivo de llamada XEARZ-AM, ubicada en la Ciudad de México.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y XV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal, resolver sobre el cambio de frecuencias, así como de su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracciones II y XIII del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga y cambios de bandas de frecuencias de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre cambio de frecuencias y prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver tanto la Solicitud de cambio de frecuencias del espectro radioeléctrico como la Solicitud de Prórroga de vigencia de la concesión, como quedó manifiesto en los Antecedentes Cuarto y Quinto.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. En ese orden de ideas, los párrafos décimo sexto y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, disponen que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la propia Constitución:

Los párrafos décimo sexto y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, textualmente disponen:

“Artículo 28. ...

(...)

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

(...)

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

(...)

[Énfasis Añadido]

En relación con lo dispuesto en la norma constitucional, la fracción IV del artículo 76 de la Ley, establece lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para **uso social**, en los siguientes términos:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

(,,,)

***IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.** Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

(...)

[Énfasis Añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, en términos de los ordenamientos legales trascritos, su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, comunidades indígenas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Ahora bien, visto como se indicó en los Antecedentes Cuarto y Quinto, el Pleno autorizó el cambio de frecuencia atendiendo a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley que establece el segmento de la banda se debe reservar para establecer un espacio para estaciones comunitarias e indígenas y, posteriormente, esta autoridad aprobó el otorgamiento de la prórroga de vigencia de la Concesión sin considerar el cambio de frecuencia, por lo que se procede al análisis de lo solicitado por el Concesionario referido en el Antecedente Sexto.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de consideración de la Autorización de cambio de frecuencia a la que se refiere el antecedente Sexto. Como se señaló, mediante escrito presentado el 4 de agosto del presente año, el Concesionario al presentar su aceptación de condiciones de la prórroga de vigencia de la Concesión que opera la estación con distintivo XEARZ-AM, solicitó lo siguiente:

“(...)

Página 1

Con fecha 23 de junio de 2022, fue notificada la RESOLUCIÓN P/IFT/060422/230 del 22 de abril de 2022, dictada por el Pleno de ese H. Instituto mediante el cual se determina lo siguiente:

“(...)

Página 2

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el considerando Tercero de la RESOLUCIÓN, por este conducto manifiesto dentro del plazo concedido mi aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones establecidas en el formato de concesión proporcionado en el Anexo 1.

Por lo anterior expuesto, atentamente solicito a usted, Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, tenga a bien:

PRIMERO.- Tener por presentado como concesionario de USO SOCIAL manifestando dentro del plazo concedido mi aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones establecidas en el formato de concesión proporcionado en el Anexo 1.

SEGUNDO.- Solicito sea tomado en consideración que mediante resolución del Pleno P/IFT/240321/130 de fecha 24 de marzo de 2021, fue aprobada por unanimidad en la VI Sesión del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la autorización de modificación técnica por cambio de frecuencia de 1650 kHz a 1320 kHz de esta estación XEARZ-AM de la Ciudad de México, agradeceré que en el contenido de la concesión que se me expida, suscriba y entregue, se contemple dicha modificación hecha con anterioridad.

“(...)”

[Énfasis añadido]

Al respecto cabe indicar que, si bien es cierto las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión para uso social durante su vigencia y hasta su terminación deben conservar los términos y condiciones en las que fueron otorgadas, también lo es que durante la vigencia de la misma pueden modificarse dichas concesiones en aras de asegurar la eficacia de la prestación del servicio de radiodifusión, las condiciones regulatorias y la utilización social del espectro radioeléctrico en mejores condiciones, por lo que al sufrir modificaciones técnicas, éstas son consideradas como parte integral de la propia concesión.

En razón de lo anterior, al haberse aprobado el cambio de frecuencia y prorrogado la vigencia de la Concesión para uso social a favor de Arnoldo Rodríguez Zermeño, con distintivo de llamada **XEARZ-AM** para continuar prestando el servicio de radiodifusión en la **Ciudad de México**, ésta debe conservar los mismos términos y condiciones últimas en los que ha venido operando, ello a partir de la modificación técnica, consistente en el cambio de frecuencia de la **1650 kHz** a la **1320 kHz**, por lo cual, al haber autorizado a favor del Concesionario el cambio de frecuencia y las

características técnicas, en el acto por medio de la cual se decidió la procedencia de prórroga de vigencia de la concesión, esta determinación debe considerar esta circunstancia a fin de mantener en forma integral y consistente los términos de la Concesión prorrogada, para quedar como a continuación se indica:

Concesionario	Distintivo y Banda	Frecuencia	Uso
Arnoldo Rodríguez Zermelo	XEARZ-AM	1320 kHz	Social

En este tenor, se deberá modificar el resolutivo Primero de la Resolución P/IFT/060422/230, sólo por lo que hace referencia a la frecuencia asociada a la Concesión otorgada a favor del C. Arnoldo Rodríguez Zermelo, conforme a la modificación técnica consistente en el cambio de frecuencia de la 1650 kHz a la 1320 kHz, autorizada en la Resolución P/IFT/240321/130. Con esto, se brinda certeza jurídica al Concesionario de que lo resuelto por este Pleno al resolver la prórroga de vigencia de la Concesión, toma en consideración la autorización de cambio de frecuencia.

Es importante señalar que, con excepción de lo establecido en el siguiente considerando Cuarto y el Resolutivo Primero de la presente, la diversa Resolución número P/IFT/060422/230 permanece en todos sus términos incluyendo las demás condiciones de la Concesión prorrogada, al igual que las condiciones técnicas de operación autorizadas de la estación. En este sentido, al no haberse considerado el cambio de frecuencia señalado en el Antecedente Cuarto, por lo que hace a la Concesión otorgada a favor del C. Arnoldo Rodríguez Zermelo, se determina que continuará operando en la frecuencia 1320 kHz durante su nueva vigencia.

Cuarto.- Determinación de la frecuencia. En la presente Resolución se indica la frecuencia que contendrá el título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgado a favor del Concesionario, mediante la resolución P/IFT/060422/230, en virtud de la autorización de cambio de frecuencias y la aceptación expresa e indubitable de los términos y condiciones por parte del Concesionario respecto a la prórroga de vigencia de la concesión, referida en el Antecedente Sexto.

Consecuentemente, el resolutivo Primero de la Resolución P/IFT/060422/230 se modifica únicamente para que sea considerado el cambio de frecuencia autorizado al Concesionario para quedar en los términos que a continuación se señalan, en lo que respecta a la concesión otorgada a favor del C. Arnoldo Rodríguez Zermelo:

“Primero.- ...

No.	Concesionario	Distintivo y Banda	Frecuencia	Población	Estado
1	Arnoldo Rodríguez Zermeño	XEARZ-AM	1320	Ciudad de México	Ciudad de México

...”

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV y XV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 105, 106, 107 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracciones II y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de marzo de 2022; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se modifica el Resolutivo Primero de la Resolución con número P/IFT/060422/230, mediante la cual el Pleno del Instituto prorrogó la vigencia de diversas concesiones, entre ellas, la otorgada a favor del C. Arnoldo Rodríguez Zermeño, con distintivo de llamada XEARZ-AM; tomando en cuenta la autorización otorgada a dicho Concesionario respecto del cambio de frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión, para quedar como sigue:

“Primero.- ...

No.	Concesionario	Distintivo y Banda	Frecuencia	Población	Estado
1	Arnoldo Rodríguez Zermeño	XEARZ-AM	1320	Ciudad de México	Ciudad de México

...”

Lo resuelto en la presente resolución forma parte integrante de la Resolución P/IFT/060422/230, aprobada en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 6 de abril de 2022, que se mantiene en todos sus términos y condiciones, con la modificación ya apuntada.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el Resolutivo Primero, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de la Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, en los términos establecidos en la resolución P/IFT/060422/230 y considerando lo resuelto en la presente, incluyéndose los antecedentes respectivos en el título de mérito.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario el contenido de la presente Resolución y a realizar la entrega del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/141222/786, aprobada por unanimidad en la XXVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

